Riohacha, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00071-00.

PROCESO: VERBAL: INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE LA GUAJIRA Nit. 892.115.006-5

DEMANDADO: VIGILANCIA GUAJIRA LTDA Nit. 892.120.119-9

Mediante providencia de fecha 18 de julio de 2023, se dispuso inadmitir la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara las anomalías anotadas en dicho proveído, concediéndole un término de cinco (5) días.

Según nota secretarial que antecede, ya vencieron los cinco (5) días concedidos a la parte actora para que corrigiera la demanda, y para el efecto, no lo hizo.

El Inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace en la forma indicada, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, como la demanda no fue corregida, será rechazada y se ordenará darle salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

En virtud a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda por no haberse subsanado los defectos encontrados.

SEGUNDO: EN firme este proveído, désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

Cesar Enrique Castilla Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14dd059e0b43286407b8f5b03c2ac32c0e213f3ac4d2b5987dcc9944acf193e3**

Documento generado en 01/08/2023 08:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica